**ORDENANZA Nº 7059/2020**

**VISTO:**

El Expte. N° 2020-000137/H1-GC, caratulado: CONCEJAL LEONARDO MASTRANGELO - E/ PROYECTO EFICIENCIA HÍDRICA EN NUEVAS CONSTRUCCIONES; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Provincia de Mendoza fue declarada en emergencia hídrica en el año 2010 por medio del Decreto 2379/10 del Poder Ejecutivo Provincial (ratificado por Ley 8.318), y que dicha emergencia fue prorrogada hasta 2017 por los decretos 90/12, 2050/12, 2090/13, 167/16 y concordantes.

Que, en todos los decretos de declaración y prórroga de la emergencia hídrica, se invitó a los Departamentos a que “presten la debida colaboración y adhesión a lo dispuesto por el presente Decreto acuerdo”.

Que, en el año 2018, a casi una década de haberse declarado por primera vez la emergencia hídrica, el Departamento General de Irrigación dispuso no prorrogarla, indicando al respecto que la escasez de agua (y la sequía) ya se había convertido en la “nueva normalidad” pues, habiéndose instalado definitivamente, ya no cabía su caracterización como emergencia; siendo tal concepción reafirmada por el organismo en los años posteriores y hasta la actualidad, en base a los pronósticos de caudales de los ríos de la Provincia.

Que, a pesar de lo mencionado en los párrafos anteriores, el consumo de agua por persona en Mendoza es alarmantemente más elevado que lo recomendado por la OMS: frente a los 50/100 litros diarios establecidos como cantidad mínima necesaria (y a los 200/250 litros establecidos como consumo máximo sugerido), las autoridades de Agua y Saneamiento Mendoza (AySAM) estiman que en la Provincia se consumen 400 litros.

Que, por lo mencionado en todos los considerandos anteriores, resulta conveniente fortalecer las medidas en torno a los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” instituida a nivel global en la Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015) 6 (disponibilidad y gestión sostenible del agua) y 11 (ciudades sostenibles), en particular en relación a las metas 6.4 (uso eficiente de los recursos hídricos) y 11.b (aumento del número de ciudades que implementan políticas para promover el uso eficiente de los recursos) respectivamente.

Que, tales ODS, conforme la Planificación Estratégica Municipal contenida en la matriz Godoy Cruz Inteligente, se encuentran principalmente contenidos en el eje estratégico de sostenibilidad ambiental, y por ello corresponde atender a las metas contenidas en tales ejes, a los efectos de abordar la problemática hídrica en cuestión.

Que, entre las metas contenidas en el eje estratégico de sostenibilidad ambiental (en el marco de la Planificación Estratégica Municipal), se encuentran aquellas referidas al planeamiento urbano, una de las cuales es el fortalecimiento de la sustentabilidad en las construcciones del Departamento.

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 7059/2020**

Que, atendiendo a la mencionada meta de fortalecer la sustentabilidad en las construcciones del departamento, la Municipalidad de Godoy Cruz lanzó, en diciembre de 2019, una “EcoEncuesta” que permite realizar una estimación de la huella hídrica de quien la complete, a partir de indicadores que ponderan el consumo doméstico de agua, junto al consumo de alimentos.

Que, en la misma línea, la Municipalidad de Godoy Cruz, a través del área Godoy Cruz Joven (y en conjunto con Casa del Futuro junto a la plataforma de Punto Digital), se encuentra actualmente ofreciendo un taller virtual de “huella hídrica: el agua que consumimos”.

Que, los avances tecnológicos han permitido la proliferación de sistemas que, en algunos casos con bajos costos económicos, permiten seguir avanzando en construcciones sustentables como respuesta a la necesidad de fortalecer los ODS 6 y 11 en el marco de la escasez hídrica que aqueja a nuestra Provincia.

Que, entre tales sistemas, se encuentran las mochilas de inodoro de doble descarga, y los perlizadores de grifos

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Eficiencia hídrica en las construcciones. Incorpórese al Código Urbano y de Edificación de la Municipalidad de Godoy Cruz que obra como anexo de la Ordenanza 5519/07 el capítulo E.III.2.6, el que quedará redactado de la siguiente forma:

E.III.2.6 EFICIENCIA HÍDRICA Es obligatoria la instalación de los sistemas de ahorro de consumo de agua mencionados en el capítulo E.III.2.6.1 en todas las construcciones públicas y privadas que se realicen en el ámbito del Municipio. Asimismo, podrán instalarse otros sistemas de ahorro de consumo de agua, que deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Obras Particulares, la que, a tal efecto, además de poder autorizar los sistemas que pretendan instalarse en cada caso particular, podrá publicar y actualizar periódicamente un listado de sistemas autorizados.

E.III.2.6.1 SISTEMAS DE INSTALACIÓN OBLIGATORIA Los sistemas de ahorro de consumo de agua de instalación obligatoria en los términos del primer párrafo del inciso h) del capítulo E.III.2.2 b) Perlizadores en todos los grifos de la construcción

E.III.2.6.2 INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE EFICIENCIA HÍDRICA La Municipalidad ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo E.III.2.6 al momento de realizar la inspección de final de funcionamiento con prueba hidráulica a la que refieren los capítulos E.III.2.5.1.1 y E.III.2.5.1.2. Por lo tanto, de verificarse el incumplimiento de los requisitos en cuestión, se considerará que las instalaciones sanitarias no se ajustan a las disposiciones del presente Código, y, conforme establece el capítulo E.III.2.5 in fine, deberán realizarse las modificaciones o adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a dichos requisitos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 7059/2020**

**ARTÍCULO 2:** Aplicación progresiva. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 (treinta) días hábiles a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. El requisito impuesto por el artículo 1° será aplicable únicamente:

a) A todas las construcciones de nuevos edificios, obras y construcciones cuya solicitud de permiso haya sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) A toda ampliación, transformación o modificación realizada sobre edificios, obras y construcciones existentes, siempre que la solicitud de permiso para tal ampliación, transformación o modificación haya sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. En estos casos, el requisito sólo se aplicará a aquellos espacios que fueron ampliados, transformados o modificados, quedando el resto del edificio, obra o construcción exento de la obligatoriedad de cumplirlo.

c) A todas las galerías de comercio (definidas según capítulo E.II.2.4.2 del Código Urbano y de Edificación de la Municipalidad de Godoy Cruz que obra como anexo de la Ordenanza 5519/07) que hubieran sido construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como a aquellas cuya solicitud de permiso para la construcción hubiese sido presentada antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, les será aplicable el requisito en cuestión a partir del 1 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 3:** Difusión. Encomiéndese al Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad que éste designe, la difusión de la presente Ordenanza hacia la ciudadanía en general, y hacia las organizaciones cuya actividad pueda verse afectada por sus efectos, en particular. A tal efecto, la autoridad designada por el Departamento Ejecutivo estará facultada para suscribir convenios con los colegios profesionales, cámaras empresariales y organizaciones públicas y privadas que se dediquen a la construcción, a los efectos de facilitar su difusión e implementación.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA UNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**